

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Marzo 30 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que dentro del término legal para subsanar la demanda, el cual ya feneció, la parte actora allegó escrito en el que manifiesta aporta documentos, sin embargo, no da cumplimiento a los requerimientos del Despacho. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 569

Cali, Marzo Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00077-00
EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

Acorde lo informa Secretaría y se verifica en el expediente digital, la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo señalado en el auto de inadmisión No. 472 de fecha 18/ de marzo del 2022, habida cuenta que, en los numerales 1º y 2º del mismo, se dispuso al extremo demandante, adecuar el líbelo y el poder otorgado, a efectos de excluir las pretensiones enumeradas como Primera, Segunda y Cuarta, por tornarse improcedentes, sin embargo, no se encuentra en el memorial remitido al menos, copia de la demanda.

De otra parte, se dio incumplimiento al numeral 3º en lo atinente a la acreditación del cumplimiento del inciso 4º del Art 6º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, puesto que se ordenó, enviar copia de la demanda y la totalidad de los anexos que debían entregarse para el traslado, así como, del auto de inadmisión y la subsanación al extremo demandado, a la dirección

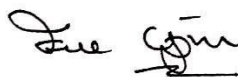
física aportada como de notificaciones del mismo, sin embargo, se aportan únicamente copia ilegible de la guía de envío No. 9146802700 y escrito dirigido a la demandada cotejado en un (1) solo folio, como se verifica en el respectivo sello.

Por lo anterior el Juzgado, obrando de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho,

D I S P O N E:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda. (Inciso 4º del art. 90 del C. G. del P.).
- 2. ARCHIVAR** las diligencias, en firme el presente y previas las notaciones y constancias a que haya lugar.
- 3. COMUNICAR** esta decisión a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que se efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 052
HOY: Abril 31 de 2022.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR